

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0496**  
**(01 DE MARZO DE 2016)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300002902 de 08 de enero de 2016, El señor JAIME PINEDA MARIN, identificado con la cedula N° 91.252.652 de Bucaramanga; con dirección de notificación en la carrera 4 N° 3 – 35/6 de Gigante; quien solicito concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **El Explayado**, para fines de surtir el abrevadero de ganado, riego de pasto de corte, uso recreativo y explotación piscícola en su predio denominado Villa Claudia, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202- 12194 y cedula catastral N° 4130600010000000301140000000000, ubicado en la vereda Guandinosa del municipio de Gigante - Huila.

El día 15 de en enero de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 27 de enero de 2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 27 de enero de 2016 según radicado N°20163300013322 de 27 de enero de 2016 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 27 de enero de 2016 y desfijado del 10 de febrero de 2016. Constancia de publicación del 14 de febrero de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante entre los días 01 de febrero de 2016 al 12 de febrero de 2016, según constancia del 29 de febrero de 2016 rad 20163300037332.

El 18 de febrero de 2016 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 075 del 22 de febrero de 2016, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

**(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 18/02/2016 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado Villa Claudia, en un sector semiplano y ondulado, con predominio de uso del suelo en ganadería extensiva; predio ubicado alrededor de las coordenadas planas X 838321 y Y 757951 a 902 msnm; en el cual se pretende irrigar unas dos hectáreas en pasto de corte y surtir un lago de explotación piscícola de un área de 4000 M2.

En el sector no se conoce de más usuarios en la parte baja, en la parte alta de la captación la fuente recibe los descoles del canal que surte la piscícola del Alto Magdalena.

El sector cuenta con acueducto, predio que se ubica a lado y lado de la vía que de Gigante conduce a Neiva.

La captación se hace en la parte alta del predio, sobre la fuente El Explayado, que pasa junto a la vivienda principal del predio (estadero Villa Claudia), mediante bocatoma lateral izquierda en el punto referenciado con las coordenadas planas X 838556 y Y 757914 a

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

908 msnm, El usuario conduce el agua en tubería PVC al predio, con algunas deficiencias de mantenimiento.

En el momento de la visita la fuente pese al intenso verano, presentaba un caudal de 25.7 lit/seg.

Los usos que en condiciones normales se hace del agua en el predio, donde su uso se dará así:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego de pastos de corte, por aspersión	2.0	0.60 Lit/seg/ha	1.20
Piscicultura	0.40	3.5 Lit/seg/ha	1.40
Abrevadero de ganado	25	0.001 Lit/seg/cab	0.025
<b>Caudal Total</b>			<b>2.63</b>

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; El manejo del agua, se considera factible la concesión de este recurso, de acuerdo a la solicitud.

Perjuicio a terceros: Se considera que el propietario no perjudica a terceros, con la captación.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial**, de la fuente hídrica Qda. **El Explayado**, en un caudal de **2.63 lit/seg**, solicitada por el propietario J El señor JAIME PINEDA MARIN, identificado con la cedula N° 91.252.652 de Bucaramanga; para fines de surtir el abrevadero de ganado, riego de pasto de corte y explotación piscícola en su predio denominado Villa Claudia, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202- 12194 y cedula catastral N° 4130600010000000301140000000000, ubicado en la vereda Guandinosa del municipio de Gigante - Huila. La captación se realiza en el predio en el punto referenciado con las coordenadas planas X 838556 y Y 757914 a 908 msnm.

Donde el caudal autorizado se le dará en condiciones normales los siguientes usos:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego de pastos de corte, por aspersión	2.0	0.60 Lit/seg/ha	1.20
Piscicultura	0.40	3.5 Lit/seg/ha	1.40
Abrevadero de ganado	25	0.001 Lit/seg/cab	0.025
<b>Caudal Total</b>			<b>2.63</b>

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a **JAIME PINEDA MARIN**, identificado con la cedula N° 91.252.652 de Bucaramanga; de la fuente hídrica Qda. **El Explayado**, en un caudal de **2.63 lit/seg** para fines de surtir el abrevadero de ganado, riego de pasto de corte y explotación piscícola en su predio denominado Villa Claudia, ubicado en la vereda Guandinosa del municipio de Gigante - Huila. La captación se realiza en el predio en el punto referenciado con las coordenadas planas X 838556 y Y 757914 a 908 msnm.

Donde el caudal autorizado se le dará en condiciones normales los siguientes usos:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego de pastos de corte, por aspersión	2.0	0.60 Lit/seg/ha	1.20
Piscicultura	0.40	3.5 Lit/seg/ha	1.40
Abrevadero de ganado	25	0.001 Lit/seg/cab	0.025
<b>Caudal Total</b>			<b>2.63</b>

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la Quebrada El Arado circundante por la vereda Guandinosa del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente. Dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de márgenes protectoras y nacimientos de agua.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- El usuario deberá cancelar oportunamente, la respectiva tasa por uso del agua.
- El usuario deberá a sus costas realizar las obras de captación, control, aforo, como el mantenimiento adecuado de la captación y conducción.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

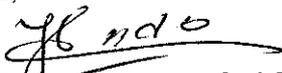
**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JAIME PINEDA MARIN**, identificado con la cedula N° 91.252.652 de Bucaramanga, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HERNANDO CALDERON CALDERON**  
 Director Territorial Centro

EXP DTC 3.014-2016  
 Proyecto. 